

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Sant Josep y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Ayuntamiento de Sant Josep, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

El Ayuntamiento de Sant Josep procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Ayuntamiento de Sant Josep podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Sant Josep.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Excelencia, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Excelencia

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Excelencia Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Excelencia, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Cala de Bou Sant Josep», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Sub-

secretario del Ministerio de Economía, Miguel Crespo Rodríguez; Consejero del Govern de Les Illes Balears, Joan Flaquer Riutort; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, José Serra Escandell; Vicepresidente de la Asociación Hotelera de la Bahía de San Antonio, Gabino Canales Trueba.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 10 de marzo de 2003.

Subsecretario del Ministerio de Economía, Miguel Crespo Rodríguez; Consejero del Govern de Les Illes Balears, Joan Flaquer Riutort; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, José Serra Escandell; Vicepresidente de la Asociación Hotelera de la Bahía de San Antonio, Gabino Canales Trueba.

21333 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro de rendimientos de aceituna; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro de rendimientos de aceituna; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 22 de octubre de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de rendimientos de aceituna

De conformidad con el Plan Anual de Seguros del 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha de Aceituna correspondiente a la campaña Agrícola (2004/05), en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro de Rendimientos en Olivar, así como el Complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra el riesgo de pedrisco, para todas aquellas parcelas

en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro de Rendimientos en Olivar.

Primera. *Objeto.*

I. Seguro de rendimientos.—En este seguro se establecen dos garantías diferenciadas: una para la producción de aceituna y otra para la plantación.

I.1 Garantía de la producción.—Con el límite del capital asegurado se cubren, exclusivamente, los daños en cantidad producidos, durante el período de garantía establecido para los diferentes riesgos, sobre la producción de aceituna, en los siguientes términos:

Se cubren:

1. Los daños que en cantidad, por caída de frutos, ocasione el pedrisco sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación, como consecuencia de siniestros producidos dentro del período de garantía definido en la Condición Sexta.

2. La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final. Esta pérdida deberá estar ocasionada a consecuencia de adversidades climáticas que no puedan ser normalmente controladas por el agricultor. Se incluyen también, entre dichas adversidades, los daños en cantidad producidos por el pedrisco no contemplados en el punto anterior.

I.2 Garantía de la plantación.—Se compensará, para cada una de las parcelas que compone la explotación, por la pérdida de la Capacidad Productiva de la plantación, ocasionada por la muerte de las distintas partes vegetativas del árbol a consecuencia del riesgo de helada (en adelante Helada en Plantación).

II. Seguro complementario.—Con el límite del capital asegurado se cubren, exclusivamente, los daños en cantidad producidos por caída de frutos, a consecuencia del riesgo de pedrisco durante el período de garantía establecido para este riesgo, sobre la producción complementaria establecida por el asegurado para cada parcela.

Se entiende, a los efectos del Seguro, por:

Aprovechamiento: Uso o destino que tenga la producción de aceituna. Se definen los siguientes aprovechamientos:

- a) Almazara: Cuando más del 85% de la aceituna producida se destina a la obtención de aceite.
- b) Mesa: Cuando la totalidad de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa.
- c) Mixto: Cuando al menos un 15% de la producción de aceituna se destina a mesa y el resto a la producción de aceite.

Parcela: Porción de terreno que, constituyendo una superficie continua, agrupe olivos, de una o varias variedades, con el mismo destino (almazara, mesa o mixta) y el mismo sistema de cultivo (secano o regadío) y que figure en la correspondiente declaración de cultivo de Olivar, presentada por el Titular de la Explotación. En el caso de parcelas que contengan distintas variedades, se asignará en la declaración de seguro como variedad de la misma la correspondiente a la variedad dominante.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione caídas de aceituna a consecuencia de daños traumáticos, en el período de garantías establecido.

Adversidades climáticas: Aquellas condiciones meteorológicas adversas, no controlables normalmente por el agricultor, que siendo constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique, provoquen una pérdida de producción. Tal como se ha indicado anteriormente, tendrán también la consideración de adversidad climática los daños en cantidad ocasionados por el pedrisco no contemplados en la anterior definición.

Helada en plantación: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo de los brotes y hojas que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la Capacidad Productiva de la Plantación, como consecuencia de los efectos que se indican a continuación:

Necrosis en hojas, pudiendo ocasionar una defoliación intensa.

Detención irreversible del desarrollo de brotes, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de tejidos.

Muerte de yemas, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todas o parte de las mismas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, una vez ocurrido un siniestro, se considerará como producción no recolectable con las consecuencias previstas en la Condición Decimoctava, las pérdidas o daños ocasionados en la parcela siniestrada igual o superiores al 90%.

Endurecimiento del hueso (Estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro de Rendimientos.—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarcará a todas las parcelas de olivar asegurables, tanto de secano como de regadío, que se encuentren en el territorio nacional, y cuyo titular tenga en vigor la Declaración de Cultivo de Olivar, correspondiente a la campaña 2003/2004 conforme a lo previsto en la normativa vigente.

II. Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Tercera. *Explotación asegurable y titular del seguro.*

Explotación asegurable: El conjunto de parcelas asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, incluidas a nombre del Titular de la explotación, en su Declaración de Cultivo de Olivar en vigor correspondiente a la campaña 2003/2004, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Titular del seguro: La persona, tanto física como jurídica, que figure como titular de la Declaración de Cultivo de Olivar anteriormente mencionada.

Cuarta. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de Aceituna.

No son producciones asegurables las obtenidas de:

Parcelas no incluidas a nombre del titular de la explotación, en su Declaración de Cultivo de Olivar en vigor correspondiente a la Campaña 2003/04, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Olivos que no tengan una edad de al menos 7 años en el caso de cultivo en secano, de 3 años en el caso de regadío con densidad igual o inferior a 400 olivos/ha y de 2 años para regadío con densidad superior a 400 olivos/ha, a contar desde el año de plantación en la parcela asegurada.

Olivos diseminados, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren a una distancia superior a 20 metros del más próximo.

Olivos en cultivo adhesado o asociado con especies herbáceas o leñosas, salvo que los mismos estén dispuestos según un marco regular de plantación y con una distancia máxima de 20 metros entre ellos.

Parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Estas producciones excluidas podrán asegurarse en los Seguros Combinados de Aceituna de Almazara y Aceituna de Mesa.

Quinta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la Condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro:

Los daños producidos por plagas y enfermedades.

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños producidos por Inundaciones en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Sexta. *Período de garantía.*

1. Garantía de la producción.

Inicio de garantías:

Las garantías, tanto para la producción de aceituna de almazara como para la de mesa y la mixta, se inician, según riesgos:

Adversidades climáticas: Se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia.

Aceituna de almazara y mixta

Riesgos		Ámbito (comarca)	Final garantías
Pedrisco (*).		Todo el ámbito.	28 de febrero del año siguiente.
Adversidades climáticas.	Daños producidos a consecuencia de caída de frutos.	Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel).	15 de octubre.
		Resto del ámbito.	15 de noviembre.
	Resto de daños.	Todo el ámbito.	28 de febrero del año siguiente.

(* En siniestros de pedrisco acaecidos con posterioridad al 15 de octubre o al 15 de noviembre, en función del ámbito indicado para Adversidades Climáticas (Daños producidos a consecuencia de caída de frutos), estará cubierta la caída de aceitunas a consecuencia del pedrisco siempre que quede imposibilitada la recolección de las mismas.

Aceituna de mesa: 31 de octubre.

2. Garantía de la plantación.—Inicio de garantías: se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia, pero nunca antes del 1 de diciembre.

Final de garantías: finalizarán el 30 de noviembre del año siguiente.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El Tomador del Seguro o el asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Octava. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

Novena. *Pago de prima.*

I. Seguro de Rendimientos:

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 50% del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en la fecha establecida por el M.A.P.A. como fecha de finalización del período de suscripción.

b) Segundo plazo: El pago del restante 50% se realizará a lo más tardar el 31 de mayo inclusive.

Pedrisco: Las garantías contra el riesgo de pedrisco por parcela, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Complementario, se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia, pero nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «H» (endurecimiento del hueso) o, en el caso de la provincia de Jaén, de las siguientes fechas:

Comarcas	Inicio de garantías
Campaña del Norte, El Condado y Sierra Morena	25 de mayo.
Campaña del Sur, La Loma, Magina y Sierra Sur	15 de junio.
Sierra de Cazorla y Sierra de Segura	1 de julio.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Seguro Complementario, en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas límite que se indican a continuación según producciones:

B) Al contado: Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en el plazo que se establece para el primer plazo del pago fraccionado.

A efectos de la aplicación de la tasa por cada explotación, ésta será única e individualizada para cada asegurado.

II. Seguro Complementario: El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro.

III. En los dos tipos de seguro, todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro.

IV. Mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago, en el caso del Seguro de Rendimientos del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior

a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

En el caso del Seguro de Rendimientos el pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro, en su domicilio social, del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa del segundo pago establecido al efecto.

En el Seguro de Rendimientos, en el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar la producción de aceituna de todas las parcelas asegurables incluidas en la Declaración de cultivo de Olivar correspondiente a la Campaña 2003/2004, que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuyo número de olivos no exceda del 20% del número total de olivos asegurados. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre el número de olivos de las parcelas no aseguradas y el número total de olivos de las parcelas aseguradas.

b) Consignar en la Declaración de Seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda).

En caso de imposibilidad de conocer las referencias catastrales, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por Adversidades Climáticas, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre el n.º de árboles que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto al n.º de árboles total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de Pedrisco o Helada en Plantación se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

A) Plantaciones nuevas:

Tipo plantación	Densidad plantación	Edad de la plantación							
		1	2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 a 11	12 a 14	> 14
Secano.	Todos	No asegurable.	No asegurable.	No asegurable.	No asegurable.	25%	50%	75%	100%
Regadío.	≤ 400 olivos/ha.	No asegurable.	No asegurable.	25%	50%	75%	100%		
	> 400 olivos/ha	No asegurable.	1.500 Kg/ha	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	10.000 Kg/ha			

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) Acreditación del n.º de olivos asegurados en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

d) Consignar en la Declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Sexta.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la Declaración de Cultivo y cualquier otra documentación que obre en su poder relacionada con las cosechas aseguradas.

Del mismo modo, el agricultor proporcionará, siempre que le sean requeridas, las copias de las Declaraciones de Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite y Aceituna de Mesa de los últimos 5 años.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados c) y e), cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Undécima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado con los límites mínimo y máximo establecidos a estos efectos por el MAPA.

En aquellas parcelas en las que se incluyan variedades de distinto precio, entre los fijados por el M.A.P.A., se asignará como precio del conjunto de la producción de la parcela, el precio que corresponda a la variedad dominante en la misma.

Duodécima. Rendimiento unitario.

El asegurado fijará en la Declaración de Seguro, el rendimiento unitario expresado en kilogramos de aceituna por árbol correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro de Rendimientos o del Complementario.

I. Seguro de rendimientos: El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y los árboles de todas las parcelas aseguradas de la explotación, no supere el rendimiento máximo que le sea asignado por el M.A.P.A.

En todo caso, en las parcelas de nueva plantación y en las que se ha efectuado podas severas, se ajustarán los rendimientos según se indica a continuación. La producción no asegurada en estas parcelas no se podrá incrementar en el aseguramiento del resto de parcelas.

B) Plantaciones con podas severas.

B.1 Plantaciones con podas muy fuertes: Olivos cortados a menos de 30 cm sobre el nivel del suelo. Los olivos que únicamente presenten órganos vivos por debajo de 30 cm del nivel del suelo y aún no estén podados, no empezarán a computar los años hasta que no sean podados.

Tipo plantación	Densidad plantación	N.º años desde la poda					
		1	2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	> 8
Secano.	Todos	No asegurable.	No asegurable.	No asegurable.	50%	75%	100%
Regadío.	≤ 400 olivos/ha	No asegurable.	No asegurable.	50%	75%	100%	
	> 400 olivos/ha	No asegurable.	1.500 Kg/ha	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	10.000 Kg/ha	

B.1 Plantaciones con podas fuertes: Olivos podados por la cruz o respetando el tronco y las ramas primarias. Los olivos que únicamente presenten órganos vivos en tronco y ramas primarias y aún no estén podados, no empezarán a computar los años hasta que no sean podados.

Tipo plantación	Densidad plantación	N.º años desde la poda			
		1	2	3 y 4	> 4
Secano.	Todos	No asegurable.	No asegurable.	50%	100%
Regadío.	≤ 400 olivos/ha	No asegurable.	50%	75%	100%
	> 400 olivos/ha	No asegurable.	3.000 Kg/ha	7.000 Kg/ha	10.000 Kg/ha

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

1.1 Revisión de la base de datos.—Se podrá realizar la revisión de la Base de Datos de oficio por el M.A.P.A., o a instancia del Asegurado.

1.1.1 Revisión de la Base de Datos de Oficio por el M.A.P.A.—Si durante la vigencia de la Declaración de Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el M.A.P.A. realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado, con independencia de los ajustes que, en base a estas condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

1.1.2 Solicitud de la revisión de la Base de Datos a instancia del Asegurado.—Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad, o por haber transformado en regadío en los últimos 4 años parte o la totalidad de su explotación, o por la existencia de errores materiales en los datos de dicha serie, podrán solicitar la revisión de la Base de Datos.

A) Solicitud de Revisión de la Base de Datos por cambio de titularidad de la explotación.

Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore el 50% de la superficie de olivar de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50% de la superficie asegurada en la Declaración de Seguro del solicitante.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la Base de Datos hasta 15 días después de la finalización del periodo de suscripción del Seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro a nombre del titular con el rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del MAPA.

2. Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del periodo de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la última Declaración de Cultivo que realizó el antiguo/s titular/es.

Copia de la Declaración de Cultivo que se encuentre en vigor del nuevo titular.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

B) Solicitud de Revisión de la Base de Datos por haber transformado en regadío en los últimos 4 años parte o la totalidad de su explotación, o por la existencia de errores materiales en los datos de dicha serie.

Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la Base de Datos hasta 15 días después de la finalización del periodo de suscripción. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro con el rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del MAPA.

2. Cursar la solicitud a Agroseguro, c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del periodo de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la Declaración de Cultivo que se encuentre en vigor del titular.

Copia de las Solicitudes de Ayuda a la producción de Aceite de Oliva y/o Aceituna de Mesa de las campañas 1990/91 a 2001/02, siendo obligatorio aportar como mínimo las campañas 1998/99 a 2001/02.

En aquellos casos que se haya transformado en regadío la explotación en los últimos 4 años, además deberá aportar la siguiente documentación:

Justificantes de haber realizado la transformación en regadío en los últimos 4 años, y de la inscripción como regadío en el Catastro de Rústica de la/s parcela/s transformadas o al menos de la solicitud para su calificación como tal.

Copia de la concesión de agua para riego o de la solicitud de dicha concesión, expedida por la Confederación Hidrográfica competente o solicitada ante la misma.

Además se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

En ambos casos, si una solicitud no incluye toda la documentación exigida, Agroseguro, comunicará al interesado esta situación, habilitándose un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de esta comu-

nificación por el interesado para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada.

I.2 Resolución y comunicación de las revisiones de la base de datos.

I.2.1 Revisión de la Base de Datos de Oficio por el M.A.P.A.

La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el MAPA, se comunicarán al asegurado y a Agroseguro en los 45 días siguientes desde que el MAPA tenga conocimiento de la falta de adecuación del rendimiento asignado.

I.2.2 Revisión de la Base de Datos a instancia del Asegurado.

La resolución de la solicitud, se comunicará por Agroseguro al asegurado en un plazo no superior a los 60 días contados a partir de la finalización del periodo de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1. Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

2. Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad, como para las transformaciones en regadío o la corrección de posibles errores en los datos de la serie productiva.

II. Seguro complementario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el Seguro de Rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Decimotercera. *Capital asegurado.*

I. Seguro de rendimientos.—Se establecen dos capitales asegurados diferentes: una para la producción de aceituna y otra para la plantación.

I.1 Garantía de la producción.

a) El capital asegurado para el riesgo de pedrisco se corresponderá con el 100% del menor entre el valor de la producción declarada y el valor de la producción real esperada para cada parcela.

b) El capital asegurado para Adversidades Climáticas se corresponderá con el 70% del menor entre el valor de la producción declarada y el valor de la producción real esperada para la explotación, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 30 por 100 restante.

I.2 Garantía de la plantación.

El capital asegurado para cada parcela será el resultado de multiplicar por tres el menor entre el valor de la producción declarada y el valor de la producción real esperada.

II. Seguro complementario.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de Seguro Complementario.

Decimocuarta. *Comunicación de daños.*—El Tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario deberá comunicar a Agroseguro, en su domicilio social, c/Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en las Direcciones de Zona correspondientes, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como incidencias ocurran.

A) Notificación de incidencias por adversidades climáticas: Aquellas incidencias producidas por adversidades climáticas que se prevean no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de Declaración de Siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como Declaración de Siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una Declaración de Siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Declaración de siniestro: Todas las incidencias producidas por los riesgos cubiertos que se prevean vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto.

Para la producción de aceituna de mesa no se admitirán aquellas Declaraciones de siniestro en que habiéndose producido un siniestro por adversidades climáticas durante el período de garantía de las mismas se reciban en Agroseguro con posterioridad al final de garantías.

En parcelas de aceituna mixta, todos los siniestros por adversidades climáticas acaecidos antes de la recolección parcial para mesa (verdeo o floreo) que ocasionen pérdidas de producción, se deberán comunicar antes del citado verdeo y a lo más tardar el 15 de septiembre. Si posteriormente se declarara siniestro, salvo que el mismo haya ocurrido con posterioridad a dicha fecha, se considerará como producción real final la mayor entre la producción existente y la producción asegurada.

C) Para ambas comunicaciones se recogerán como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas, así como su identificación catastral.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa, o causas, del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No tendrán la consideración de notificación de incidencia ni Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja los datos anteriores.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimonovena no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

Decimoquinta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

A) Si los siniestros únicamente han sido causados por Pedrisco o por Helada en Plantación, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

B) Si los siniestros han sido causados por adversidades climáticas se dejarán muestras testigo en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al Siniestro.

El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles uniformemente repartidos para parcelas menores de 60 árboles. Los árboles seleccionados deberán estar uniformemente repartidos sobre la parcela.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones. En el caso de parcelas con una superficie superior a las 2 has, se dejarán filas completas, en proporción de una de cada 20, con un mínimo de 2 filas por parcela.

Las muestras deberán ser representativas de conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada por el riesgo de pedrisco, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

En el caso de que las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas para parcelas reclamadas por adversidades climáticas se procederá de la forma siguiente:

Si el número de árboles de las parcelas que incumplan lo anteriormente indicado representan menos del 25% del número total de árboles de la explotación, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 125 % de la producción asegurada.

Si dicho porcentaje representa más del 25% se perderá el derecho a la indemnización.

Decimosesta. *Siniestro indemnizable.*

1. Garantía de la producción.

a) Riesgo de Pedrisco.

Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños causados han de ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada, correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el Pedrisco afectara a una extensión inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la Producción Real Esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

b) Adversidades Climáticas.

Para que un siniestro producido por adversidades climáticas sea indemnizable el valor de la producción real final en el conjunto de parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con el valor de las pérdidas de producción debido al pedrisco, debe ser inferior al 70% del valor de la producción base de la explotación (valor de la producción garantizada).

A estos efectos, se entiende por producción base la producción declarada y la producción real esperada.

2. Garantía de la plantación.

Para que un siniestro de helada en plantación sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos en la parcela afectada han de ser individualmente superiores al 10 por 100.

Se considera que un siniestro de helada en plantación es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables sean superiores al 20 por 100 en la parcela afectada.

Decimoséptima. *Franquicia.*

1. Garantía de la producción.

a) Riesgo de Pedrisco.

En caso de siniestro indemnizable causado por el riesgo de pedrisco, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

b) Adversidades Climáticas.

En caso de siniestro indemnizable causado por adversidades climáticas, quedará siempre a cargo del asegurado una franquicia de 60 euros, a deducir de la indemnización a percibir de la explotación.

2. Garantía de la plantación.

En el caso de siniestros de helada en plantación que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como suma de los daños acumulables de este riesgo, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimooctava. *Cálculo de la indemnización.*

Se procederá de la siguiente forma:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Si los daños o pérdidas igualan o superan el 90% en la parcela siniestrada, según lo establecido en la Condición Especial Primera, se considerará que no es recolectable y por lo tanto que la producción real final en esa parcela es nula, no aplicándose ningún tipo de deducción.

I. Seguro de rendimientos.

I.1 Garantía de la producción.

a) Daños por Pedrisco: amparados a nivel de parcela.

Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de este riesgo, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquélla.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional si procede.

b) Daños por Adversidades Climáticas: amparados a nivel de explotación.

Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Se cuantificará para cada parcela la producción real esperada, la producción real final y las pérdidas de producción debidas al pedrisco durante el período de garantía establecido a nivel de parcela.

2. A las producciones anteriores se les aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, así como en su caso, el valor de las pérdidas debidas al pedrisco.

3. Se calculará la suma de los valores anteriores de todas las parcelas que comprende la explotación.

4. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, entendiéndose por tal, la menor entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción real esperada de la explotación.

5. Se calculará el valor de la producción garantizada de la explotación que será el 70% del valor de la producción base de la explotación.

6. Se establecerá el carácter indemnizable o no del siniestro según lo establecido en la Condición Decimosesta.

7. Si el siniestro resultara indemnizable el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada en su caso con el valor de las pérdidas por pedrisco.

8. El importe bruto de la indemnización resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente procedan de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Peritación.

9. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de 60 euros, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por adversidades climáticas.

I.2 Garantía de la plantación.

Para realizar la valoración de la pérdida de la Capacidad Productiva de la plantación debida al riesgo de helada en plantación, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Se determinará la capacidad productiva de la plantación objeto de la compensación en la parcela siniestrada, que será el resultado de multiplicar por tres la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada de dicha parcela.

2. Se cuantificará el porcentaje de daños, para cual se empleará la tabla que se indica en la Condición Vigésimosegunda de estas Especiales (Normas de Peritación).

3. Se calculará el porcentaje de daño total, para lo que se establecerá el carácter de acumulables e indemnizables o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela siniestrada correspondientes a esta garantía, según lo establecido en la Condición Decimosesta de estas Especiales.

4. Se determinará el daño a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta, según lo establecido en la Condición Decimoséptima de estas Especiales.

5. Se calculará la pérdida a indemnizar, aplicando el daño obtenido en el punto anterior a la capacidad productiva objeto de la compensación calculado en el punto primero de este apartado.

6. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas obtenidas en el punto anterior el precio establecido a efectos del Seguro.

II. Seguro complementario.

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

En ambos Seguros, en el caso de existencia de aparcería sobre una misma parcela, la distribución de las indemnizaciones que corresponden pagar se realizará de forma proporcional al número de árboles declarados por cada aparcerero en la Declaración de Cultivo.

Se hará entrega al asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días para el riesgo de Pedrisco y de 30 días para los restantes riesgos, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Con independencia de lo anterior, si la declaración de siniestro se realizase antes del espurgue o caídas fisiológicas, Agroseguro podrá demorar la inspección de daños hasta después de finalizado el mismo.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de la Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Aceituna. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

2. Realización de podas adecuadas, al menos cada tres años.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando la Autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente establezca oficialmente restricciones en las dotaciones de agua para riego.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, con la Norma Específica para la Tasación del Seguro de Rendimientos de Olivar y su Complementario, aprobada por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre de 2001).

Valoración de los daños ocasionados por el riesgo de helada en plantación:

A efectos de valorar la compensación por la pérdida de la Capacidad Productiva de la plantación, ocasionada por el riesgo de helada en plantación, se empleará la tabla que se indica a continuación:

Tabla de valoración-compensación por helada en plantación

Grupo de daño	Sintomatología y descripción de los daños ocasionados por la helada en plantación	Compensación por daños	
		Parcelas de secano — Porcentaje	Parcelas de regadío — Porcentaje
A	Defoliación mayor del 75%. Órganos vivos: solamente por debajo de 30 cm sobre el suelo. Acciones necesarias de poda: Cortar por la base (a menos de 30 cm sobre el suelo). Replantar.	100	60
B	Defoliación mayor del 75%. Órganos vivos: solamente en tronco y ramas primarias. Acciones necesarias de poda: Podar por la cruz. Podar dejando tronco y ramas primarias.	60	40

ANEXO II
 AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
 ASSEGUADORAS DE LOS SEGUROS
 AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
 TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

PLAN - 2003
 Opcion: A B C D E F G
 P*COMB. P*COMB. P*COMB. P*COMB. P*COMB. P*COMB. P*COMB.

AMBITO TERRITORIAL
 12 CASTELLON

OPCION:	A	B	C	D	E	F	G
01 ALAVA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
02 ALBACETE	6,77	9,12	11,48	14,63	17,77	20,14	22,50
03 ALICANTE	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61
04 ALMERIA	5,21	7,56	9,92	13,07	16,21	18,58	20,94
05 AVILA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
06 BADAJOZ	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69
07 BALEARES	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61
08 BARCELONA	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04
09 BURGOS	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
10 CACERES	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24
11 CADIZ	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61
TODAS LAS COMARCAS	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
TODAS LAS COMARCAS	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69
TODAS LAS COMARCAS	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24
TODAS LAS COMARCAS	7,09	9,44	11,80	14,95	18,09	20,46	22,82
TODAS LAS COMARCAS	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
TODAS LAS COMARCAS	5,13	7,48	9,84	12,99	16,13	18,50	20,86
TODAS LAS COMARCAS	6,94	9,29	11,65	14,80	17,94	20,31	22,67
TODAS LAS COMARCAS	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04
TODAS LAS COMARCAS	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69
TODAS LAS COMARCAS	5,68	8,03	10,39	13,54	16,68	19,05	21,41
TODAS LAS COMARCAS	6,77	9,12	11,48	14,63	17,77	20,14	22,50
TODAS LAS COMARCAS	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69
TODAS LAS COMARCAS	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24
TODAS LAS COMARCAS	7,09	9,44	11,80	14,95	18,09	20,46	22,82
TODAS LAS COMARCAS	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61
TODAS LAS COMARCAS	5,13	7,48	9,84	12,99	16,13	18,50	20,86
TODAS LAS COMARCAS	6,94	9,29	11,65	14,80	17,94	20,31	22,67
TODAS LAS COMARCAS	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04
TODAS LAS COMARCAS	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69

AMBITO TERRITORIAL
 13 CIUDAD REAL

AMBITO TERRITORIAL
 14 CORDOBA

AMBITO TERRITORIAL
 15 LA CORUÑA

AMBITO TERRITORIAL
 16 CUENCA

AMBITO TERRITORIAL
 17 GIRONA

AMBITO TERRITORIAL
 18 GRANADA

AMBITO TERRITORIAL
 19 GUADALAJARA

AMBITO TERRITORIAL
 20 GULPUZCOA

AMBITO TERRITORIAL
 21 HUELVA

AMBITO TERRITORIAL
 TODAS LAS COMARCAS

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A.	TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : SEGURO DE RENDIMIENTOS EN CULTIVAR							PLAN - 2003
	A	B	C	D	E	F	G	
TODAS LAS COMARCAS	TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO							PLAN - 2003
	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	P*COMB.	
22 HUESCA	7,09	9,44	11,80	14,95	18,09	20,46	22,82	21,24
23 JAEN	5,13	7,48	9,84	12,99	16,13	18,50	20,86	22,04
24 LEON	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	23,61
25 LLEIDA	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04	20,61
26 LA RIOJA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	21,24
27 LUGO	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24	23,61
28 MADRID	6,94	9,29	11,65	14,80	17,94	20,31	22,67	20,61
29 MALAGA	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69	22,04
30 MURCIA	4,96	7,31	9,67	12,82	15,96	18,33	20,69	23,61
31 NAVARRA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	20,61
32 ORENSE	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24	23,61
33 ASTURIAS	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04	22,04
34 PALENCIA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	23,61
35 LAS PALMAS	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61	20,61
36 PONTEVEDRA	5,51	7,86	10,22	13,37	16,51	18,88	21,24	21,24
37 SALAMANCA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	23,61
38 STA. CRUZ TENERIFE	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61	20,61
39 CANTABRIA	6,31	8,66	11,02	14,17	17,31	19,68	22,04	22,04
40 SEGOVIA	7,88	10,23	12,59	15,74	18,88	21,25	23,61	23,61
41 SEVILLA	4,88	7,23	9,59	12,74	15,88	18,25	20,61	20,61

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIANOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/
VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIANOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/
VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
04 ALMERIA		06 BADAJOZ	
1 LOS VELEZ	1,46	5 HERRERA DUQUE	0,85
2 ALTO ALMAGORA	1,46	TODOS LOS TERMINOS	
3 BAJO ALMAGORA	1,46	6 BADAJOZ	0,85
4 RIO NACIMIENTO	1,46	TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO TABERNAS	1,46	7 ALMENDRAL	0,85
6 ALTO ANDARAX	1,46	TODOS LOS TERMINOS	
7 CAMPO DALIAS	1,46	8 CASTUERA	0,85
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	1,46	TODOS LOS TERMINOS	
05 AVILA		9 OLIVENZA	0,85
1 AREVALO-MADRIGAN	3,15	TODOS LOS TERMINOS	
2 AVILA	3,15	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,85
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	3,15	TODOS LOS TERMINOS	
4 GREDOS	3,15	11 LLERENA	0,85
5 VALLE BAJO ALBERCHE	3,15	TODOS LOS TERMINOS	
6 VALLE DEL TIEFAR	3,15	12 AZUAGA	0,85
06 BADAJOZ		TODOS LOS TERMINOS	
1 ALBUQUERQUE	0,85	07 BALEARES	
2 MERIDA	0,85	1 IBIZA	0,85
3 DON BENITO	0,85	TODOS LOS TERMINOS	
4 PUEBLA ALCCOER	0,85	2 MALLORCA	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 MENORCA	0,85
		TODOS LOS TERMINOS	
		08 BARCELONA	
		1 BERGUEDA	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 BAGES	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 OSONA	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 MOTANES	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 PENEDES	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 ANOIA	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 MARESME	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		8 VALLES ORIENTAL	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	
		9 VALLES OCCIDENTAL	2,84
		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
08 BARCELONA 10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	2,84	09 BURGOS 2 BUREBA-EBRO (CONTINUACION)	2,49
09 BURGOS 1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	1,43	BERLILLOS	2,49
2 BUREBA-EBRO	2,49	LENCES	2,49
1 ABAJAS	2,49	PLANAL DE BUREBA	2,49
6 AGUAS CANDIDAS	2,49	MIRANDA DE ERO	2,49
7 AGUILAR DE BUREBA	2,49	MIRAVECHE	2,49
10 ALCOCERO DE MOLA	2,49	KONASTURIO DE RODILLA	2,49
13 ALTABLE	2,49	NAVAS DE BUREBA	2,49
16 AMEYUGO	2,49	ORA	2,49
27 ARRAYA DE OCA	2,49	PADRONES DE BUREBA	2,49
36 BAÑUELOS DE BUREBA	2,49	PANCORVO	2,49
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	2,49	FOZA DE LA SAL	2,49
46 BASCUNANA	2,49	PRADANOS DE BUREBA	2,49
48 BELORRALO	2,49	PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,49
49 BELVERTEA	2,49	QUINTANABUREBA	2,49
54 BELZOSA DE BUREBA	2,49	QUINTANAHELEZ	2,49
55 BIZCAGO	2,49	QUINTANALORANCO	2,49
56 BRIVIESCA	2,49	QUINTANAVAJEDOS	2,49
60 BUSTO DE BUREBA	2,49	QUINTANAVIEJA	2,49
68 CANTABRAMA	2,49	REDUELLA DEL CAMINO	2,49
71 CARCEDO DE BUREBA	2,49	REDUELLA DEL CAMPO	2,49
76 CARRIAS	2,49	REINOSO	2,49
77 CASCANJARES DE BUREBA	2,49	RONAS	2,49
80 CASTIL DE CARRIAS	2,49	RUBLACEDO DE ABAJO	2,49
81 CASTIL DE LENCES	2,49	RUCANDIO	2,49
82 CASTILDEGADO	2,49	SALAS DE BUREBA	2,49
83 CASTIL DE PEONES	2,49	SALINILLAS DE BUREBA	2,49
98 CERREZO DE RIOTIRON	2,49	SANTA GADEA DEL CID	2,49
100 CERRATION DE JUARROS	2,49	SANTA MARIA DEL INVIERNO	2,49
102 CERRION DE BUREBA	2,49	SANTA MARIA RIPARREDONDA	2,49
106 CONDADO DE TREVINO	1,43	SANTA OLALLA DE BUREBA	2,49
115 CUBO DE BUREBA	2,49	SOLDIENSO	2,49
120 ENCIO	2,49	TUSANFOS	2,49
123 ESPINOSA DEL CAMINO	2,49	VALLE DE BUREBA	2,49
130 FRESEÑA	2,49	VALLE DE OCA	2,49
132 FRESCO DE RIOTIRON	2,49	VALLEHERANES	2,49
134 FRIAS	2,49	VEGAS (LAS)	2,49
135 FUENTEEREBEA	2,49	VID DE BUREBA (LA)	2,49
143 GALBARROS	2,49	VILERA	2,49
149 GRISALENA	2,49	VILLORIA DE RIOJA	2,49
		VILLASCUSA LA SOMERIA	2,49
		VILLAMBISTIA	2,49
		VILLANUEVA DE TEBA	2,49
		ZUREDA	2,49

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.
09 BURGOS		
3 DEMANDA	2,49	
4 LA RIBERA	1,79	
5 ARLANZA	1,79	
6 PISUERGA	3,21	
7 PARAMOS	1,79	
8 ARLANZON	2,49	
10 CACERES		
1 CACERES	0,60	
2 TRUJILLO	0,60	
3 BROZAS	0,60	
4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,60	
5 LOGROSAN	0,60	
6 NAVAMORAL DE LA MATA	0,60	
7 JARAIZ DE LA VERA	0,60	
8 FLASENCIA	0,60	
9 HERVAS	0,60	
10 CORIA	0,60	
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ	0,77	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	0,77	
3 SIERRA DE CADIZ	0,77	
4 DE LA JANDA	0,77	
AMBITO TERRITORIAL		
11 CADIZ		
5 CAMPO DE GIBRALTAR		0,77
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRIZGO		1,57
2 BAJO MAESTRIZGO		3,39
3 LLANOS CENTRALES		1,57
4 PEÑAGOLOSA		1,57
5 LITORAL NORTE		1,57
6 LA PLANA		1,57
7 PALANCA		2,36
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		1,95
2 CAMPO DE CALATRAVA		1,95
3 MANCHA		1,95
4 MONTES SUR		1,95
5 PASTOS		1,95
6 CAMPO DE MONTIEL		1,95
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		0,71
2 LA SIERRA		0,71
3 CAMPIÑA BAJA		0,71
4 LAS COLONTIAS		0,71
5 CAMPIÑA ALTA		0,71

(CONTINUACION)

AGRUACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
 ASURADORAS DE SEGUROS
 AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
 TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
 ASURADORAS DE SEGUROS
 AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
 TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.
14 CORDOBA 6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,71	
15 LA CORUÑA 1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,44	1,53
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,44	2,39
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,44	2,39
16 CUENCA 1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,39
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,73
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,73
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,39
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,39
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,39
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2,54
17 GIRONA 1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
2 RIPOLLÉS TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	2,94	2,54
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,94	0,44
AMBITO TERRITORIAL		
18 GRANADA 1 DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS		1,53
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		2,39
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS		2,39
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS		2,39
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS		1,73
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS		1,73
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS		1,73
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS		2,39
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS		2,39
10 VALLE DE BERTIN TODOS LOS TERMINOS		2,39
19 GUADALAJARA 1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		2,54
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS		2,54
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS		2,54
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS		2,54
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS		2,54
20 GUIBUZCOA 1 GUIBUZCOA TODOS LOS TERMINOS		0,44
21 HUÉLYA 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS		0,77

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
25 LLEIDA (COMINUACION)	
9 SEGRIA	3,40
10 GARRIGUES	2,74
TODOS LOS TERMINOS	
26 LA RIOJA	
1 RIOJA ALTA	1,08
TODOS LOS TERMINOS	
2 SIERRA RIOJA ALTA	1,43
TODOS LOS TERMINOS	
3 RIOJA MEDIA	1,08
TODOS LOS TERMINOS	
4 SIERRA RIOJA MEDIA	1,43
TODOS LOS TERMINOS	
5 RIOJA BAJA	2,86
TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA RIOJA BAJA	1,43
TODOS LOS TERMINOS	
27 LUGO	
1 COSTA	0,44
TODOS LOS TERMINOS	
2 TERRA CHA	0,44
TODOS LOS TERMINOS	
3 CENTRAL	0,44
TODOS LOS TERMINOS	
4 MONTAÑA	0,44
TODOS LOS TERMINOS	
5 SUR	0,71
TODOS LOS TERMINOS	
28 MADRID	
1 LOZOYA SOMOSIERRA	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
2 GUADARAMA	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
4 CAMPIÑA	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
5 SUR OCCIDENTAL	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
6 VEGAS	1,21
TODOS LOS TERMINOS	
AMBITO TERRITORIAL	
29 MALAGA	
1 NORTE O ANTEQUERA	0,63
TODOS LOS TERMINOS	
2 SERRANIA DE RÍOJA	0,63
TODOS LOS TERMINOS	
3 CENTRO SUR O GUADALUPE	0,63
TODOS LOS TERMINOS	
4 VELEZ MALAGA	0,63
TODOS LOS TERMINOS	
30 MURCIA	
1 NORDESTE	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
2 NOROESTE	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
3 CENTRO	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
4 RIO SEGURA	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
5 SUROESTE	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
6 CAMPO DE CARTAGENA	2,79
TODOS LOS TERMINOS	
31 NAVARRA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	
2 ALPINA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	
3 TIERRA ESTELIA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	
4 MEDIA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	
5 LA RIBERA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	
32 ORENSE	
1 ORENSE	1,08
TODOS LOS TERMINOS	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	1,08
TODOS LOS TERMINOS	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.
32 ORENSE 3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	1,08	
33 ASTURIAS 1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,44	1,08
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,44	0,44
34 PALENCIA 1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,79	3,63
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79	3,63
3 BALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,49	3,63
4 BOEDO-OUEDA TODOS LOS TERMINOS	1,79	3,63
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,13	3,63
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,13	3,63
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,13	3,63
AMBITO TERRITORIAL		
35 LAS PALMAS 1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS		0,44
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS		0,44
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS		0,44
36 PONTEVEDRA 1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS		1,08
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS		0,44
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS		0,44
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS		0,44
37 SALAMANCA 1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS		3,63
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS		3,63
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS		3,63
4 PEÑARANDA DE BRAGAMONTE TODOS LOS TERMINOS		3,63
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS		3,63
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS		3,63
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS		3,63
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS		3,63
38 STA.CRUZ TENERIFE 1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS		0,44
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS		0,44

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
38 STA. CRUZ TENERIFE (CONTINUACION)		42 SORIA	
3 ISLA DE LA PALMA	0,44	1 FINARES	2,86
TODOS LOS TERMINOS		2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	2,86
4 ISLA DE LA GOMERA	0,44	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 BURGO DE OSMA	1,79
5 ISLA DE LA PALMA	0,44	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 SORIA	2,86
39 CANTABRIA		TODOS LOS TERMINOS	
1 COSTERA	0,44	5 CAMPO DE GOMARA	2,86
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 LIEBANA	0,44	6 ALMAZAN	2,86
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 TUDANCA-CABUERNIGA	0,44	7 ARCOS DE JALON	2,86
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 PAS-IGUÑA	0,44	43 TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS		1 TERRA ALTA	1,57
5 ASON	0,44	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 RIBERA DEL EBRE	1,57
6 REINOSA	1,43	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 BAIX EBRE	3,12
40 SEGOVIA		TODOS LOS TERMINOS	
1 CUELLAR	1,79	4 PRIORAT	1,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 SEFULVEDA	1,79	5 CONCA DE BARBERA	1,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 SEGOVIA	1,08	6 SEGARRA	1,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
41 SEVILLA		7 CAMP DE TARRAGONA	1,57
1 LA SIERRA NORTE	0,40	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 BAIX PENEDES	1,57
2 LA VEGA	0,40	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		44 TERUEL	
3 EL ALJIBO	0,40	1 CUENCA DEL JILLOCA	3,15
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LAS MARISMAS	0,40	2 SERRANIA DE MONTALBAN	3,15
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 LA CAMPIÑA	0,40	3 BAJO ARAGON	4,06
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 LA SIERRA SUR	0,40		
TODOS LOS TERMINOS			
7 DE ESTEPA	0,40		
TODOS LOS TERMINOS			

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

AGROPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
COMPLEMENTARIO SEGURO DE RENDIMIENTOS EN OLIVAR
PLAN - 2003

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	P*COMB.
44 TERUEL (CONTINUACION)		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	3,15	
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	3,15	
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,15	
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,68	
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,68	
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,85	
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,77	
5 MONTES DE NAVARRMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,85	
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,68	
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,03	
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUS TODOS LOS TERMINOS	1,22	
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,22	
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,22	
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,22	
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,22	
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
AMBITO TERRITORIAL		
46 VALENCIA (CONTINUACION)		
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,46	
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,22	
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,79	
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,49	
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,79	
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,44	
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,43	
2 BENAVENTE TODOS LOS TERMINOS	1,43	
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,43	
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,43	
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	1,43	
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	0,71	
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,06	
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,06	
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	3,06	
4 LA ALMENA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	3,06	
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,06	
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,06	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,06	

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO